



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5790/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5790/2023

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre dos mil veintitrés¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5790/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2023, salvo precisión en contrario.

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o RTP	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El once de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto resolvió en sesión pública **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo del veinte de octubre de dos mil veintitrés se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la

Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El once de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto resolvió en sesión pública de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, al tenor de lo siguiente:

- *El Sujeto Obligado deberá remitir el listado que contiene horarios de llegada y salida que tuvo la ruta 128 en sus cierres de circuito ubicados en el CETRAM Universidad y la base de San Bernabé/Oyamel del 21 al 27 de agosto del año en curso, desglosado por día, proporcionado en la etapa de alegatos, lo anterior, notificándolo a la parte recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto.*

En este contexto, en vía de cumplimiento, el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta al tenor de lo siguiente:

- El RTP notificó al correo señalado por la parte recurrente el listado que notificó en la etapa de alegatos, tal como se observa en el siguiente extracto de la captura de pantalla a continuación se transcribe:

Fecha	Ruta	Salida	Descripción	Salida	Descripción
21/08/2023	128	10:20:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	11:35:00	METRO UNIVERSIDAD
21/08/2023	128	14:05:00	METRO UNIVERSIDAD	15:25:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
21/08/2023	128	15:30:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	16:55:00	METRO UNIVERSIDAD
21/08/2023	128	19:35:00	METRO UNIVERSIDAD	21:30:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
21/08/2023	128	21:35:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	22:35:00	METRO UNIVERSIDAD
21/08/2023	128	22:30:00	METRO UNIVERSIDAD	23:30:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
22/08/2023	128	06:20:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	07:00:00	METRO UNIVERSIDAD
22/08/2023	128	07:30:00	METRO UNIVERSIDAD	08:00:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
22/08/2023	128	08:05:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	08:40:00	METRO UNIVERSIDAD
22/08/2023	128	08:45:00	METRO UNIVERSIDAD	09:50:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
22/08/2023	128	09:05:00	METRO UNIVERSIDAD	10:30:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
22/08/2023	128	09:55:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	11:00:00	METRO UNIVERSIDAD
22/08/2023	128	10:35:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	12:00:00	METRO UNIVERSIDAD
22/08/2023	128	10:36:00	METRO UNIVERSIDAD	12:50:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
22/08/2023	128	11:30:00	METRO UNIVERSIDAD	12:45:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
22/08/2023	128	12:52:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	14:30:00	METRO UNIVERSIDAD
22/08/2023	128	13:00:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	13:30:00	METRO UNIVERSIDAD
22/08/2023	128	14:45:00	METRO UNIVERSIDAD	16:35:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
22/08/2023	128	16:40:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	18:00:00	METRO UNIVERSIDAD
22/08/2023	128	18:45:00	METRO UNIVERSIDAD	20:25:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
22/08/2023	128	20:30:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	21:40:00	METRO UNIVERSIDAD
22/08/2023	128	21:50:00	METRO UNIVERSIDAD	22:50:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
22/08/2023	128	22:51:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	23:49:00	METRO UNIVERSIDAD
23/08/2023	128	05:29:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	07:20:00	METRO UNIVERSIDAD
23/08/2023	128	07:30:00	METRO UNIVERSIDAD	08:00:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
23/08/2023	128	08:00:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	08:33:00	METRO UNIVERSIDAD
23/08/2023	128	09:58:00	METRO UNIVERSIDAD	11:24:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
23/08/2023	128	11:25:00	METRO UNIVERSIDAD	13:00:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
23/08/2023	128	11:29:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	13:00:00	METRO UNIVERSIDAD
23/08/2023	128	13:05:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	15:00:00	METRO UNIVERSIDAD
23/08/2023	128	18:45:00	METRO UNIVERSIDAD	20:30:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
23/08/2023	128	20:35:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	21:40:00	METRO UNIVERSIDAD
23/08/2023	128	21:20:00	METRO UNIVERSIDAD	22:30:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
23/08/2023	128	21:50:00	METRO UNIVERSIDAD	23:20:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)
23/08/2023	128	22:35:00	SAN BERNABÉ (OYAMEL)	23:25:00	METRO UNIVERSIDAD

Dicho listado corresponde al CETRAM de mérito, para el periodo del 21 al 27 de agosto, desglosado por día. Por lo tanto y, tomando en cuenta que las actuaciones del Sujeto Obligado están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...
*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene

su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En consecuencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre una respuesta que atendió en sus términos a lo ordenado en la resolución recaída al **INFOCDMX/RR.IP.5790/2023** al haber emitió una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se

ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**. **Lo anterior tomando también en consideración que la nueva respuesta fue emitida en tiempo y forma, notificada al correo electrónico que fue el medio requerido en el recurso de revisión, tal y como fue ordenado en la resolución de mérito.**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Cumplimiento. Se tiene por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5790/2023

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG**



ERICK
llave.cdmx.gob.mx
ae14d87eba9ac1db57760c230f9;.REZ